

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00754 - 00 (*Cuaderno principal*)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y que cumple con los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **ELKIM ANDRÉS JIMÉNEZ CASAS** en los siguientes términos:

Pagaré No. 457785021

1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*» e «*intereses corrientes*» de veintidós (22) cuotas vencidas y no pagadas según el pagaré base de la ejecución exigibles desde el 16/11/2019 hasta el 16/08/2021, discriminadas así:

	<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>Capital vencido</i>	<i>Intereses corrientes</i>
1	16/11/2019	\$292.716,99	\$1.044.119,01
2	16/12/2019	\$332.647,76	\$1.004.188,24
3	16/01/2020	\$306.513,58	\$1.030.322,42
4	16/02/2020	\$313.275,78	\$1.023.560,22
5	16/03/2020	\$385.777,42	\$951.058,58
6	16/04/2020	\$328.698,06	\$1.008.137,94
7	16/05/2020	\$368.236,34	\$968.599,66
8	16/06/2020	\$344.073,59	\$992.762,41
9	16/07/2020	\$383.444,16	\$953.391,84
10	16/08/2020	\$360.123,85	\$976.712,15
11	16/09/2020	\$368.068,78	\$968.767,22
12	16/10/2020	\$407.177,61	\$929.658,39
13	16/11/2020	\$385.172,00	\$951.664,00
14	16/12/2020	\$424.094,27	\$912.741,73
15	16/01/2021	\$403.025,78	\$933.810,22
16	16/02/2021	\$411.917,19	\$924.918,81
17	16/03/2021	\$509.633,60	\$827.202,40
18	16/04/2021	\$432.248,13	\$904.587,87
19	16/05/2021	\$470.656,89	\$866.179,11
20	16/06/2021	\$452.167,73	\$884.668,27

21	16/07/2021	\$490.359,20	\$846.476,80
22	16/08/2021	\$472.961,44	\$863.874,56
		\$8.642.990,15	\$20.767.401,85

- Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital vencido*» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.
- Por la suma de **\$38.684.304,90** por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución exigible a partir del 16/08/2021.
- Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del 17/08/2021 hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

RECONOCER al abogado **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS** como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.43 del 13/10/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c293d24dc3af59c6b4bee92ff6c47a944f23650c7048f6a69e562b31a9d692d

Documento generado en 12/10/2021 04:52:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>